

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00464.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de CARLOS MANUEL RUIZ ALPIO y en contra de ANA MILENA CORTES ARIAS, PAOLA ANDREA CORTES ARIAS y MARÍA FRANCISCA ABRIL DE LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, suscrito el 06 de Febrero del año 2010, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCE PESOS MDA. LEGAL (\$12.243.012.00 Mda. Legal), valor de los cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017 y Enero del año 2018 (12 meses), razón de \$1.020.251.00 Mda. Legal por cada mensualidad.-

1.02. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$12.743.748.00 Mda. Legal), valor de los cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2018 y Enero del año 2019 (12 meses), razón de \$1.061.979.00 Mda. Legal por cada mensualidad.-

1.03. La suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MDA. LEGAL (\$13.149.000.00 Mda. Legal), valor de los cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2019 y Enero del año 2020 (12 meses), razón de \$1.095.750.00 Mda. Legal por cada mensualidad.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

SE NIEGA la orden de pago respecto a la suma solicitada por concepto de Cláusula Penal, toda vez que en el Contrato de Arrendamiento allegado como base de la ejecución no se estipuló en forma expresa que el Acreedor podría demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, tampoco se indicó que una vez constituido el deudor en mora, podría el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena. No se consigna en el citado contrato haberse estipulado la pena por el simple retardo, ni que por el pago de la pena no se entendiera extinguida la obligación principal (Código Civil, Art. 1594).-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. CARLOS AUGUSTO HURTADO MOLINA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 29 de julio de 2021. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59f1b4c80954282e750892806edb0a948c81bf46fce03baf97fa81053ae0cc48
Documento generado en 27/07/2021 10:42:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>